



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0102-2023, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0234-2023 del 11 de agosto del 2023, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.686.885-3, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria N° 008-11686, denominado por el propietario FINCA LAS AMÉRICAS, ubicado en el Km 5 vía Medellín, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 30 de agosto del 2023.

Que mediante correo electrónico enviado el 30 de agosto del 2023, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0234-2023 del 11 de agosto del 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 31 de agosto del 2023.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-03-2621-2023 del 1 de diciembre de 2023, se requirió a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con NIT. 900.686.885-3, para que ajustara el documento del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos- PGMV.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-1898 del 22 de marzo de 2024, la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con NIT. 900.686.885-3, atendió el requerimiento realizado por la Autoridad ambiental mediante la Resolución N° 200-03-20-03-2621-2023 del 1 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1321 del 15 de agosto de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

ETH

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- I. La sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, representada legalmente por el señor Carlos Alberto García Díaz, identificado con C.C 16.793.078 presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca Las Américas.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- V. Actualmente no se está desarrollando la actividad generadora del vertimiento
- VI. El vertimiento de **ARnD** consiste en una descarga de flujo intermitente procedente del filtro químico, esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas: 7°38'18.4" N 76°39'21.4 W, que posteriormente descarga al cuerpo de agua denominado Caño Sur, el vertimiento se estima en un caudal de 0.056 L/s, con una frecuencia de 8 horas al día, durante 22 días al mes.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) a la sociedad AGRICOLA GUAPA SAS, representada legalmente por el señor Carlos Alberto García Díaz, identificado con c.c 16.793.078; en beneficio de la Finca Las Américas del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas N: 7°38'.18.4" y O: 76°39'21.4" Que descarga las aguas sobre un canal interno de la finca que posteriormente descargan al cuerpo de agua denominado Caño Sur. El permiso se otorga con las siguientes características.

Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del lavado de la semilla, para el tratamiento de estas aguas se tiene como sistema de tratamiento un filtro de agroquímicos que recibe las aguas residuales con caudal de descarga de 0.056 l/s durante 8 horas diarias, 22 días al mes.

- I. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- II. Acoger el documento de evaluación ambiental del vertimiento.
- III. Acoger documento de PGRMV
- IV. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por La sociedad AGRICOLA GUAPA SAS, Finca Las Américas, (trampa de químicos).
- V. La sociedad AGRÍCOLA GUAPA S.A.S Finca Las Américas, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos (RESPEL) debe realizarse a través de un gestor autorizado, esta no puede disponerse en las vías.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- VI. *La sociedad AGRCICOLA GUAPA S.A.S Finca Las Américas, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.*
- VII. *Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.*
- VIII. *La sociedad AGRCICOLA GUAPA S.A.S Finca Las Américas, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.*
- IX. *Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.*
- X. *Una vez los sistemas de tratameinto entren en funcionamiento, se deben presentar resultados de caracterizacion conforme lo establecido en la resolucion 0631/2015 y la modelación de la fuente receptora”.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *“Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.”*

CHK

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
- (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
 10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
 11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
 12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*

14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

15. *Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"*

(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-1321 del 15 de agosto de 2024, se concluye lo siguiente:

- La sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, representada legalmente por el señor Carlos Alberto García Díaz, identificado con c.c 16.793.078 presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca Las Américas.
- El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

CAF

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Actualmente no se está desarrollando la actividad generadora del vertimiento
- El vertimiento de **ARnD** consiste en una descarga de flujo intermitente procedente del filtro químico, esta descarga se realiza en un canal de la finca en las siguientes coordenadas: 7°38'18.4" N 76°39'21.4 W.. El vertimiento se estima en un caudal de 0.056 L/s, con una frecuencia de 8 horas al día, durante 22 días al mes.

Que la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.686.885-3, propietaria del predio denominado **FINCA LAS AMÉRICAS**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N°400-08-02-01-1321 del 15 de agosto de 2024, se procederá a otorgar a la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.686.885-3, permiso de vertimientos para las aguas residuales no domesticas (ARnD), generadas en el predio denominado **FINCA LAS AMÉRICAS**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-11686, ubicado en el Km 5 vía Medellín, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.686.885-3, permiso de vertimientos para las aguas residuales no domesticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca Las Américas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-11686, ubicado en el Km 5 vía Medellín, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo no domesticas (ARnD).

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

- Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) procedentes del lavado de la semilla, para el tratamiento de estas aguas se tiene como sistema de tratamiento un filtro de agroquímicos que recibe las aguas residuales con caudal de descarga de 0.056 l/s durante 8 horas diarias, 22 días al mes.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar la siguiente información, la cual fue presentada por la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.686.885-3:

- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El documento que contiene los diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por La sociedad **AGRICOLA GUAPA SAS**, Finca Las Américas, (trampa de químicos).
- El documento de Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento.

Resolución

CORPOURABA		7
CONSECUTIVO:	200-03-20-03-1544-2...	
Fecha:	16/08/2024	Hora: 18:55:47
Folios:	0	

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con NIT. 900.686.885-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.4. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.
5. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
6. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos (RESPEL) debe realizarse a través de un gestor autorizado, esta no puede disponerse en las vías.
7. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de

ETA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

8. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con NIT. 900.686.885-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con NIT. 900.686.885-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con NIT. 900.686.885-3, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con NIT. 900.686.885-3, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Soad Abisaad DH.	<i>[Signature]</i>	16/08/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo	<i>[Signature]</i>	16/08/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>[Signature]</i>	
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño	<i>[Signature]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente. 200-16-51-05-0102-2023.